

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

9356 *Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.
2. Instar a la Asamblea de Extremadura a:

– Reformar la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura para completar la regulación de las fórmulas de financiación de las campañas electorales haciendo mención específica a las nuevas herramientas de financiación basadas en las TIC.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES
DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA
DE 24 DE MAYO DE 2015**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 24 de mayo de 2015**, ha aprobado, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1.- MARCO LEGAL
- I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- II.2. GANEMOS EXTREMADURA - IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES
- II.3. PARTIDO POPULAR
- II.4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - SIEX
- II.5. PODEMOS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1. CONCLUSIONES
- III.2. RECOMENDACIONES

ANEXO

ALEGACIONES

I. INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, configura el marco jurídico básico de las elecciones autonómicas en esta Comunidad, que se complementa por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), en aplicación de lo previsto en su Disposición adicional primera, apartados 2 y 3.

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

A tenor de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de elecciones a la referida Asamblea, conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional o, en su caso, a la Diputación Permanente.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 24 de mayo de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 5/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de la Comunidad, y la Orden de 31 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se actualizan las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015 incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a la Asamblea de Extremadura a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 26 de marzo de 2015, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse el correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril, mediante Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a la contabilidad de los ingresos y gastos electorales presentados por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a la Asamblea de Extremadura, convocadas por el antedicho Decreto 5/2015, del Presidente de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 52 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Según la antedicha Orden de 31 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad, las cantidades actualizadas ascienden a 14.304,09 euros por escaño y a 0,57 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales han sido las siguientes:

- a) Por haber alcanzado los requisitos para percibir subvenciones:

Candidaturas	N.º Votos	N.º Escaños
Partido Socialista Obrero Español	265.015	30
Partido Popular	236.266	28
Podemos	51.216	6
Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía	28.010	1

- b) Por haber recibido adelantos con cargo a las subvenciones como consecuencia de haber obtenido representantes en el proceso electoral anterior:

- La coalición electoral “Ganemos Extremadura-Izquierda Unida-Los Verdes”, en la que estaban integradas las formaciones políticas que concurrieron en las anteriores elecciones en la coalición “Izquierda Unida-Socialistas Independientes de Extremadura” y que obtuvieron tres escaños.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, que han sido detalladas anteriormente, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 26 de septiembre de 2015, con los resultados que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura remitidas por las formaciones políticas, analizando

si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. Además, el artículo 134.2 de la citada Ley Orgánica establece que el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

A este proceso electoral le es de aplicación el régimen sancionador introducido por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, que modificó el artículo 134.2 de la LOREG, y que dispone que, en el supuesto de que se hubiesen sobrepasado cualesquiera de los límites establecidos en materia de gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá iniciar el procedimiento sancionador regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, con objeto de determinar si tales hechos son constitutivos de las infracciones tipificadas en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica 8/2007 e imponer la sanción correspondiente.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas y de las dos Ciudades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante.

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 24 de mayo de 2015 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos

electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura y en la LOREG, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales.

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos respecto de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en el que han presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral.

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas que hayan aportado fondos, con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Cuantificación de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura.

3) Gastos electorales.

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

En particular, en relación con los intereses de los créditos, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134.2 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

4) Comprobaciones de los límites de gastos.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 53.1 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura y 131.2 de la LOREG.

En concreto, el artículo 53 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en el apartado 1º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el mismo artículo.

Por su parte, en el apartado 2º del artículo 131 de la LOREG se señala que “en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea de Extremadura y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales.

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 31 de marzo de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, fija el límite máximo de los gastos electorales, que será el resultado de multiplicar por 0,57 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Extremadura (1.099.632 habitantes), que, para esta convocatoria, supone un total de 626.790,24 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica.

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y utilizado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por 100 del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

El Tribunal de Cuentas verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recoge en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras (digital o papel) de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura no podrán superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a la Asamblea de Extremadura (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recoge en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no habían remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación de forma individualizada. Finalmente, todas las entidades han enviado la información pertinente correspondiente a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Tesorería de campaña.

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 22 de agosto de 2015), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales, se han acompañado los correspondientes anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la presentación de la documentación oportuna.

Únicamente la formación política Partido Popular ha presentado alegaciones. La formación política Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía ha remitido un escrito, que se acompaña al Informe aprobado, en el que manifiesta que no formula alegaciones y muestra su conformidad con los resultados comunicados.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan al Informe aprobado, han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a la modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, no ha dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que las alegaciones eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el Informe y por no compartirse los juicios en ellas vertidos.

I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según lo previsto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya

se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2015, se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en el Informe de fiscalización.

Así, la propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, circunstancia que no concurre en este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas.
- b. La falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

Como se ha indicado, en relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, en los términos ya expuestos, agrupándose en el Informe correspondiente a las elecciones locales el gasto conjunto declarado por cada formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, con objeto de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que se hayan superado los límites en concurrencia.

Una vez valorados los resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, y con la información de que se ha dispuesto durante la fiscalización, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal de Cuentas ha resuelto no formular propuesta alguna de reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas concurrentes a las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas el 24 de mayo de 2015, como se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de la Administración	
Aportaciones del Partido	17.322,81
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	17.322,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	12.523,60
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.472,16
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.051,44
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	12.523,60

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	626.790,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.523,60
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.358,05
Gastos a considerar a efectos de límite	4.472,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	4.799,21

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2. GANEMOS EXTREMADURA - IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de la Administración	19.398,53
Aportaciones del Partido	25.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	44.398,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	24.789,49
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.524,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	23.264,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	24.789,49

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	626.790,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.789,49
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.358,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.524,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales (en euros)	391,60
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	---
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

DEFICIENCIAS

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de la cuenta específica abierta para las elecciones, a la que se refiere el artículo 124 de la LOREG, la formación política ha realizado un pago, por importe de 391,60 euros, a través de una cuenta no electoral, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la citada Ley.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL ADELANTO DE SUBVENCIONES

Al no haber obtenido representación parlamentaria en la Asamblea de Extremadura, esta formación política, que había obtenido adelantos de las subvenciones electorales por un importe de 19.398,53 euros, no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes, figurando acreditada, en la contabilidad presentada, la devolución del adelanto percibido, según se establece en el artículo 127 bis.5 de la LOREG.

Por todo lo anteriormente expuesto, no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de la Administración	178.294,61
Aportaciones del Partido	244.562,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	422.856,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	413.537,54
- Gastos de publicidad exterior	101.908,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	111.838,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	199.790,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	424,55
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	424,55
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	413.112,99

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	626.790,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	413.112,99
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.358,05
Gastos a considerar a efectos de límite	111.838,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

SONIDO KOBRA, S.L.	124.956,70
PUBLICIDAD Y SERVICIOS ABARCA, S.L.	13.565,30
Total	138.522,00

DEFICIENCIAS

Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 424,55 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores.

En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 138.522 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - SIEX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento	285.925,83
Adelantos de la Administración	166.445,54
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	452.371,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	460.689,02
- Gastos de publicidad exterior	93.082,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34.936,15
- Gastos financieros liquidados	2.698,04
- Estimación de gastos financieros	9.836,20
- Otros gastos ordinarios	320.136,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	908,76
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	908,76
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	459.780,26

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	626.790,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	459.780,26
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.358,05
Gastos a considerar a efectos de límite	34.936,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

DEFICIENCIAS

Gastos por operaciones ordinarias

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral, se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de la subvención correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El exceso contabilizado, que asciende a 908,76 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, a que el anticipo de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre parte del crédito dispuesto. En consecuencia, el exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que haya sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los antedichos criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones de personas físicas	
Operaciones de endeudamiento (*)	55.700,00
Adelantos de la Administración	
Aportaciones del Partido	386,16
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	56.086,16

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	56.086,16
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.196,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	52.889,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	56.086,16

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	626.790,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	56.086,16
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.358,03
Gastos a considerar a efectos de límite	3.196,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG (en euros)	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral (en euros)	---

PROPUESTA

Considerando que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de esta formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 24 de mayo de 2015, cabe deducir las conclusiones que se exponen a continuación:

- 1ª Todas las formaciones políticas que debían presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, han cumplido con dicha obligación.
- 2ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 967.625,81 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes derivados de los gastos irregulares observados, el gasto total considerado justificado por el Tribunal de Cuentas es de 966.292,50 euros.

La declaración del importe de los gastos justificados por las distintas formaciones se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el ANEXO al presente Informe.

- 3ª Como deficiencias observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, cabe señalar las relativas a un exceso en el cálculo de la estimación de intereses financieros en la formación política Partido Socialista Obrero Español, por importe de 908,76 euros, y a gastos por operaciones ordinarias de la formación política Partido Popular, por importe de 424,55 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral. Asimismo, se ha identificado un pago, por importe de 391,60 euros, realizado desde una cuenta no electoral en la formación política Ganemos Extremadura - Izquierda Unida - Los Verdes, incumpliendo lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG.
- 4ª Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea de Extremadura. El grado de cumplimiento del límite conjunto máximo de gastos por las formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales se analizará en el Informe relativo a las elecciones locales celebradas, igualmente, el 24 de mayo de 2015, en el que se realizarán, en su caso, las propuestas que correspondan en el supuesto de que resultasen sobrepasados los límites en concurrencia.
- 5ª Dos empresas proveedoras han incumplido la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los importes facturados a las formaciones políticas por cuantías individuales superiores a 10.000 euros, ascendiendo la cantidad no informada a 138.522 euros. La identificación de las empresas que han incumplido dicha obligación se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.
- 6ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la fiscalización del presente proceso electoral, este Tribunal ha resuelto no formular propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política.

III.2. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1^a Considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG, de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.
- 2^a Evaluar la conveniencia de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 3^a Valorar la oportunidad de regular las nuevas fórmulas de obtención de financiación privada a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos y mediante figuras de naturaleza análoga como las que se llevan a cabo a través de plataformas de financiación colectiva (*crowdfunding*), fórmulas que no están expresamente contempladas en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el de la actividad ordinaria, subsanando el vacío legal que existe en esta materia.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE,

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

ANEXO

**RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS
Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en euros)**

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía	12.523,60	---
II.2. Ganemos Extremadura - Izquierda Unida - Los Verdes	24.789,49	---
II.3. Partido Popular	413.112,99	---
II.4. Partido Socialista Obrero Español - SIEX	459.780,26	---
II.5. Podemos	56.086,16	---